

E - 26 541 - 19

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO UCAYALI S.A. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CREACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA CONVENCIONAL DE LOS A.H FLOR DE ESPERANZA, A.H VIRGEN MARIA, A.H 2 DE ABRIL, A.H 12 DE ABRIL, A.H RENATO SAVERY, A.H JARDINES DE LA FLORIDA, A.H MARLON TORRES, SECTOR 9.300 DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI".**

REG. N°: 019-2019-MPCP.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC. N°20154572792, con domicilio legal en el Jr. Tacna N°480, debidamente representada por su Alcalde el señor **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con DNI N°00016854, con credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de fecha 16 de Noviembre del 2018, autorizado para la suscripción de convenios de las que la municipalidad sea parte, según Acuerdo de Concejo N°011-2019-MPCP de fecha 25 de febrero del 2019, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte **LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA - ELECTRO UCAYALI S.A.**, con RUC N° 20232236273, Representado por su Gerente General **JOSE JULIO RIBEYRO DELLEPIANE**, identificado con DNI 02894976, con domicilio en la Av. Circunvalación N° 300 Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**", en los términos y condiciones siguientes:

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones
- 1.4. Ley N°28749 – Ley de Electrificación Rural.
- 1.5. Decreto Supremo N°033-2015-EM.
- 1.6. Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES.**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N°1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

Con el Informe N°190-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 22 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, precisa que al haberse declarado viable el proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA CONVENCIONAL DE LOS A.H FLOR DE ESPERANZA, A.H VIRGEN MARIA, A.H 2 DE ABRIL, A.H 12 DE ABRIL, A.H RENATO SAVERY, A.H JARDINES DE LA FLORIDA, A.H MARLON TORRES, SECTOR 9.300 DEL DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N°2437368, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo


(MPCP), no cuenta con Disponibilidad Presupuestal para su Ejecución, por lo que solicita la posibilidad de que dicho proyecto sea ejecutado por parte de Electro Ucayali S.A.

Con el Oficio N°190-2019-MPCP-ALC de fecha 23 de abril del 2019, el alcalde provincial SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS, solicita al Gerente Técnico de Electro Ucayali S.A, que su representada sea quien ejecute el proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA CONVENCIONAL DE LOS A.H FLOR DE ESPERANZA, A.H VIRGEN MARIA, A.H 2 DE ABRIL, A.H 12 DE ABRIL, A.H RENATO SAVERY, A.H JARDINES DE LA FLORIDA, A.H MARLON TORRES, SECTOR 9.300 DEL DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N°2437368, toda vez que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución.

Con el escrito G-0892-2019 de fecha 03 de mayo del 2019, emitido por el Gerente General de la empresa ELECTRO UCAYALI S.A (JOSE JULIO RIBEYRO DELLEPIANE), remite su opinión para definir a la entidad responsable como la UEI, Código Único de Inversiones 2437368, precisando que su representada puede intervenir como Unidad Ejecutora de Inversiones, cumpliendo las pautas del nuevo marco del Sistema de Inversiones Públicas Invierte.pe, y en cumplimiento al marco de la Ley N°28749 – Ley de Electrificación Rural y Decreto Supremo N°033-2015-EM. Asimismo, indica que como Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, deberá tramitar la renuncia como UEI del proyecto en mención, con el fin de realizar la transferencia de UEI a Electro Ucayali S.A previa aceptación.

Con el Informe N°710-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 08 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión liquidación y archivo, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras la conformidad de cambio de unidad ejecutora a favor de Electro Ucayali, mediante acuerdo de concejo del PI: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA CONVENCIONAL DE LOS A.H FLOR DE ESPERANZA, A.H VIRGEN MARIA, A.H 2 DE ABRIL, A.H 12 DE ABRIL, A.H RENATO SAVERY, A.H JARDINES DE LA FLORIDA, A.H MARLON TORRES, SECTOR 9.300 DEL DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N°2437368.

Con Informe N°077-2019-GPPR-SGPMI de fecha 13 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones, indica que es pertinente el cambio de UEI a favor de la empresa Electro Ucayali S.A, de acuerdo a las competencias legales que le atribuye y en cumplimiento a las leyes y directivas que señala a continuación: a) Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 74° y 75°, b) Ley N°27170 – Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y c) Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), según el artículo 30° Sustitución e inclusión de UF y UEI numeral 30.1 la OPMI deberá verificar que cuente con las competencias legales y Capacidad Operativa y Técnica en la fase de ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PARTES.**

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo representa al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripción de su jurisdicción .

**LA EMPRESA**, es una persona jurídica societaria, dedicada a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, Gestiona la concesión de distribución de los sistemas eléctricos de Aguaytía, Atalaya, Campo Verde, Pucallpa, Servicio Eléctrico Rural Aguaytía y Servicio Eléctrico Rural Pucallpa-Campo Verde, que forman parte del departamento de Ucayali, lo cual contribuye al desarrollo sostenible del país.

Es la principal empresa de suministro de luz del departamento de Ucayali, en el Perú. Su sede principal está en Puerto Callao, Pucallpa del distrito de Yarinacocha. Fue operado desde el 28 de febrero de 1995 con la Resolución Ministerial N° 096-85-EM/DGE.

**CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Vertical column of official stamps and signatures on the left margin, including stamps from the Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Gerencia de Asesoría Jurídica, and Electro Ucayali S.A.



El objeto del presente convenio de cooperación, es establecer los términos y condiciones para la delegación de competencias exclusivas de la MUNICIPALIDAD para LA EMPRESA, a efectos de que esta última, se encargue de la ejecución del proyecto de inversión: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA CONVENCIONAL DE LOS A.H FLOR DE ESPERANZA, A.H VIRGEN MARIA, A.H 2 DE ABRIL, A.H 12 DE ABRIL, A.H RENATO SAVERY, A.H JARDINES DE LA FLORIDA, A.H MARLON TORRES, SECTOR 9.300 DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N°2437368.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**6.1 Es obligación de LA MUNICIPALIDAD**

1. La UF (LA MUNICIPALIDAD), deberá aprobar y viabilizar en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°07-A: Registro de Proyecto e Inversión.
2. Delegar a LA EMPRESA, las competencias exclusivas, para la ejecución del proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA CONVENCIONAL DE LOS A.H FLOR DE ESPERANZA, A.H VIRGEN MARIA, A.H 2 DE ABRIL, A.H 12 DE ABRIL, A.H RENATO SAVERY, A.H JARDINES DE LA FLORIDA, A.H MARLON TORRES, SECTOR 9.300 DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N°2437368.



**6.2 Es obligación de LA EMPRESA**

1. Aprobar el expediente técnico y ejecutar el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, relacionado al proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA CONVENCIONAL DE LOS A.H FLOR DE ESPERANZA, A.H VIRGEN MARIA, A.H 2 DE ABRIL, A.H 12 DE ABRIL, A.H RENATO SAVERY, A.H JARDINES DE LA FLORIDA, A.H MARLON TORRES, SECTOR 9.300 DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N°2437368, de acuerdo a las normas y procedimientos del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.
2. Registrar en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión.
3. La UEI (LA EMPRESA), deberá realizar la liquidación técnica y financiera, en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N°09: Registro de Cierre de Inversiones.



**CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO**

Los egresos que irroguen la ejecución del proyecto serán asumidos por LA EMPRESA, a través del financiamiento correspondiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION**

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

Por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario a la fecha de la resolución.

Si cualquiera de las partes incumpliera con una de las obligaciones estipuladas en el presente convenio se requiera a la parte que no cumple, mediante comunicación escrita, para que satisfaga su prestación en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de que el convenio quede plenamente resuelto.

De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES**

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos





legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

**CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación por los menos (05) días calendario. De no cumplirse dicho requisito las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se considerarán correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se consideran no efectuadas.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES**


Las partes declaran conocer el contenido y alcance de toda y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

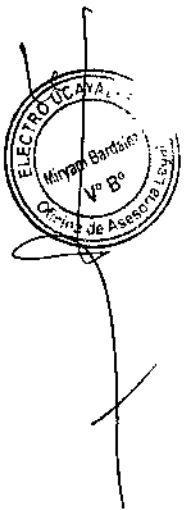
Suscrito por las partes en señal de conformidad, en la ciudad de Pucallpa, a los **19** días, del mes de **junio** del año 2019.



  
**José Julio Ribeyro Delephant**  
Gerente General  
**ELECTRO UCAAYALI S.A.**  
**LA EMPRESA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
**Segundo Leonidas Pérez Collazos**  
ALCALDE PROVINCIAL  
**LA MUNICIPALIDAD**

  
**ELECTROTUCANA**  
Miryam Barrios  
Vº Bº  
Oficina de Asesoría Legal

  
**ELECTRO UCAAYALI S.A.**  
Vº Bº  
Ing. Jorge Nabuco Casimiro  
GERENTE TECNICO (e)

  
**ELECTRO UCAAYALI S.A.**  
Vº Bº  
ING. AUGUSTO PACARI VILLACORTA  
Jefe Depto. de Ingeniería